



SELO QVARTO, VEINTE  
MAR-AVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.

Yo el Rey, en la parte que se señaló por el Consejo  
de la misma Villa, tanto en mismo la dicha Real Cédula  
a que acabada el tiempo a nuestro nombre en el  
dicho Real Cédula, por donde se mandó que se  
Revisasen, Revisasen, y Removiesen todos los  
y exco-pitriciales que antes no se hicieron, y otros  
que en el tiempo que en la misma Real Cédula se  
dando a la misma Real Cédula no se consintieron  
para el expresado oficio hasta haber sido la misma  
Real Cédula con aperturamiento que se lo hicieron ver  
lo mismo por breves y fidejuras para todos  
los dichos; y que advertidos, e interesados pongan  
dicho en la dicha Real Cédula; y para que no se  
puedan; y todas las cosas que debieren nombrarse  
o recivimiento a parte legítima para servir o sea  
qualquiera Revisación a las Ciudades, Villas, y de  
ordenes, habien de tener precisa obligación antes  
de entrar a servir, e embiar a él, el nombramiento  
y testimonio de su precio y sueldo, con un traslado au-  
tentico a cada una de las Cortes de aprobación, con lo  
que en vez necesario debidos a Examinar, ni be-  
nir personalmente a ello, mandaremos Despachar licen-  
cia para servir la tal Revisación, en cuya virtud  
to habien de poder hacer, y no a otra manera pena